

Expte. CONP/2021/293.

RESOLUCION por la que se dispone el gasto, se ordena la ejecución y se nombra Director

RESOLUCIÓN


VISTA la propuesta que formula el Jefe de Servicio de Vida Silvestre para encargar a la **Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)** la prestación del servicio consistente en la **“EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DAÑOS DE FAUNA SILVESTRE. AÑOS 2021-2022”**, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Vida Silvestre con el conforme del Director General de Medio Natural y Planificación Rural, proponiendo el encargo del citado servicio a la citada **Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)** con un presupuesto de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS con CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (317.238,51 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 116.869,48 € para el 2021 y 200.369,03 € para el 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.443F.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y cuyo pago se realizará mensualmente y previa certificación de la correcta ejecución de los trabajos por parte del Director del encargo contra una relación valorada de los trabajos realizados. El plazo de ejecución del presente encargo será durante los años 2021 y 2022, debiendo, en todo caso, estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Por Resolución de fecha 22 de marzo de 2021, rectificada por Resolución de 31 de mayo de 2021 y modificada por Resoluciones de 1 julio y 15 de julio de 2021, se autoriza el inicio y se aprueban el presupuesto y los pliegos de prescripciones técnicas que han de regir el citado encargo.

TERCERO.- Por Resolución de 27 de abril de 2021 (BOE nº 102, de 29 de abril de 2021), de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y

Estado	Original	Página	Página 1 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646345401646412		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 104, de 1 de mayo de 2019).

CUARTO.- El gasto se pretende financiar con cargo a la Aplicación Presupuestaria. 17.05.443F.227.006, (Expediente A 1700005083), en la que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto propuesto y cuyo pago se efectuará mensualmente.

QUINTO.- Sometido el expediente a fiscalización previa de la Intervención General del Principado de Asturias, con fecha 13 de julio de 2021 se fiscaliza de conformidad.

SEXTO.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno, de 23 de julio de 2021, se autoriza un gasto de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS con CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (317.238,51 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 116.869,48 € para el 2021 y 200.369,03 € para el 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.443F.227.006, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.


SÉPTIMO.- Por parte del Servicio, se propone como Director del encargo de referencia a D. Pablo Quirós Menéndez de Luarca, Técnico del Servicio de Vida Silvestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), la Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra

Estado	Original	Página	Página 2 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646345401646412		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”*.

TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.


CUARTO.- El artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los Consejeros la competencia para autorizar y disponer gastos propios de los servicios a su cargo hasta el límite de 300.000€, según redacción dada a este artículo por el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Estando escindidas las competencias en virtud de la citada delegación, para la designación de los directores facultativos, concurren razones de carácter técnico-jurídico que aconsejan la avocación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- DISPONER un gasto por importe de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS con CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (317.238,51 €)**,

Estado	Original	Página	Página 3 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646345401646412		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

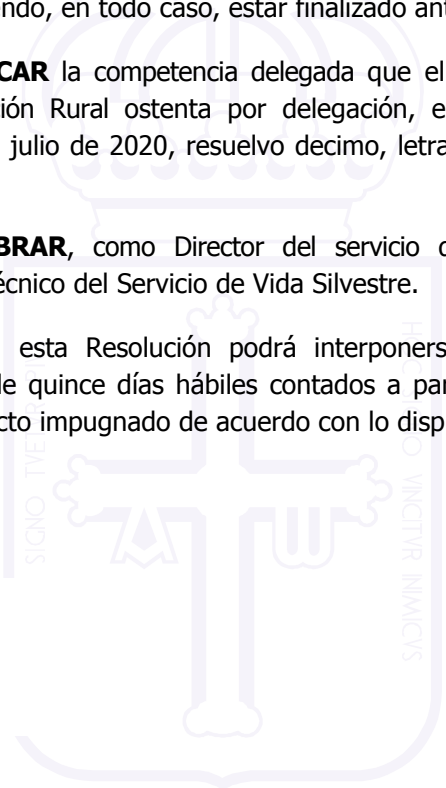
con la siguiente distribución de anualidades: 116.869,48 € para el 2021 y 200.369,03 € para el 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.443F.227.006, (Expediente A 1700005083), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, para la **"EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DAÑOS DE FAUNA SILVESTRE. AÑOS 2021-2022"**.

SEGUNDO.- ORDENAR la ejecución de dicha Campaña a la **Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)**, con CIF: A-28476208 y domicilio en C/ Maldonado, 58, de Madrid (CP 28006), en su calidad de servicio técnico de la Administración, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural y conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas incorporado al expediente, con un plazo de ejecución desde que se ordene su ejecución, debiendo, en todo caso, estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- AVOCAR la competencia delegada que el titular de la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural ostenta por delegación, en virtud de la Resolución de esta Consejería de fecha 16 de julio de 2020, resuelvo decimo, letra d) apartado 5 (BOPA núm. 140 de 21-VII-2020).

CUARTO.- NOMBRAR, como Director del servicio de referencia a **D. Pablo Quirós Menéndez de Luarca**, Técnico del Servicio de Vida Silvestre.

QUINTO.- Contra esta Resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.



Estado	Original	Página	Página 4 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646345401646412		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		